



| | | |
|--------------------------------|---|-------------------------------------|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : | 18 DE DICIEMBRE DEL 2023 |
| TIPO DE AUDITORÍA | : | DE CUMPLIMIENTO |
| ENTIDAD AUDITADA | : | DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI) |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN | : | RIA-UAI-2089-2024 |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : | NINGUNA. |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de registro y control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes inscritos con actividad económica de bienes inmuebles, específicamente a la compra y venta de propiedades y su relación con la emisión de avalúos catastrales de bienes inmuebles en la Administración de Rentas de Rivas de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-020-004-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Luis Antonio Rocha Ayestas**, administrador de rentas de Rivas; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Rosa Cristina Rizo Prado**, jefa del Departamento Normativo de Recaudación; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe del Departamento de Registro y Gestión y **Karina de los Ángeles Moscoso Sandoval**, analista normativa de gestión, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Evaluar la efectividad de las actividades diseñadas y operadas por la



Dirección General de Ingresos (DGI), para el control de contribuyentes inscritos con actividad económica de bienes raíces (Inmuebles). **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y control interno implementado en el registro y control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes inscritos con actividad económica de bienes inmuebles, específicamente a la compra y venta de propiedades y su relación con la emisión de avalúos catastrales de bienes inmuebles en la Administración de Rentas de Rivas, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Contribuyentes jurídicos con o sin actividad económica de Bienes Inmuebles, vendieron y/o compraron propiedades y no declararon ingresos o lo hicieron por un valor diferente en sus declaraciones mensuales de anticipos o pago mínimo definitivo e IR Anual o no afectaron la cuenta del activo; **b)** Contribuyentes pertenecientes al régimen, natural, cuota fija, o importación eventual, tramitaron avalúos de Bienes Inmuebles estando en estado de insolvencia fiscal; **c)** Falta de controles en la Administración de Rentas de Rivas para detectar potenciales contribuyentes que se dedican a la compra, venta y gestores de propiedades; y **d)** La Administración de Rentas de Rivas no suministró ciento cinco (105) expedientes de Avalúos de Bienes Inmuebles, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **2)** La efectividad de las actividades de control diseñadas y operadas para el control del Sistema de Administración relacionadas con el control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes inscritos con actividad económica de bienes raíces (inmuebles), específicamente a la compra y venta de propiedades y su relación con la emisión de avalúos catastrales de bienes inmuebles en la Administración de Rentas de Rivas, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue satisfactorio; excepto por las debilidades de control interno antes mencionadas. **3)** La Dirección General de Ingresos (DGI), cumplió con las autoridades aplicables al sistema de administración de registro y control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes inscritos con actividad económica de bienes inmuebles, específicamente a la compra y venta de propiedades y su relación con la emisión de avalúos catastrales de bienes inmuebles en la Administración de Rentas de Rivas, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **4)** Se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De veintisiete (27) recomendaciones contenidas en informe de auditoría interna de referencia: IN-020-010-2017, IN-020-005-2019, IN-020-002-2020, IN-020-003-2020, IN-020-007-2020, IN-020-001-2021, IN-020-002-2021, IN-020-003-2021 e IN -020-005-2021; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-0321-2020, RIA-UAI-1824-2020, RIA-UAI-1412-2021, RIA-UAI-1788-2021, RIA-UAI-565-2022, RIA-UAI-2946-2022, RIA-UAI-1671-2021 y RIA-UAI-646-2022; la Dirección General de Ingresos (DGI) implementó tres (3) recomendaciones, y veinticuatro en proceso (24); para un grado de cumplimiento del cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco por ciento (55.55%); y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Dirección General de Ingresos (DGI).



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-020-004-23**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión al sistema de administración de registro y control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes inscritos con actividad económica de bienes inmuebles, específicamente a la compra y venta de propiedades y su relación con la emisión de avalúos catastrales de bienes inmuebles en la Administración de Rentas de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Luis Antonio Rocha Ayestas**, administrador de rentas de Rivas; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Rosa Cristina Rizo Prado**, jefa del Departamento Normativo de Recaudación; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe del Departamento de Registro y Gestión y **Karina de los Ángeles Moscoso Sandoval**, analista normativa de gestión, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en



el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA